

	<b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>F-14-22</b>
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 76 de fecha 24 de julio de 2018.

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
HACE SABER**

Señores

**JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ.**

**MICHAEL STEVEN NUÑEZ DÍAZ.**

**Predio denominado "LOTE A3"**

Vereda Gramalotal

Municipio de Beltrán

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**  
Predio No. ALMA-3-0103-1.

Respetados señores:

En razón a que mediante los oficios de citación con radicado de Salida No. ALMA-2018-2469 del 27/06/2018, y ALMA-2018-2470 del 27/06/2018, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante guías Nos. RN973714325CO y RN973714339 –respectivamente-, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución 1079 del 21 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los propietarios.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	<b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>F-14-22</b>
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1079 del 21 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0103-1, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-127323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cedula catastral No. 00-01-00-00-0004-0024-0-00-00-0000 (antes 25-086-0001-00-00-0004-0024-0-00-00-0000), predio denominado "LOTE A3", ubicadas en la vereda Gramalotal, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca" de propiedad de los señores JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ y MICHAEL STEVEN NUÑEZ DIAZ.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2018-2469 y ALMA-2018-2470 del 27/06/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1079 del 21 de junio de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S  
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 1079 del 21 de junio de 2018, en siete (7) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagalena.com](http://www.concesionaltomagalena.com); en todo caso se fija en el centro de atención de la CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-18 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 1079 del 21 de junio de 2018, a los señores JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ y MICHAEL STEVEN NUÑEZ DIAZ, a quien se intentó notificar personalmente mediante oficios de citación con consecutivo ALMA-2018-2469 y ALMA-2018-2470 de fecha 27 de junio de

	<b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>F-14-22</b>
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con las guías de correspondencia Nos. RN973714325CO y RN973714339; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 1079 de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "LOTE A3" ubicado en la vereda de Gramalotal, del municipio de Beltrán departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 1079 del 21 de junio de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1079 del 21 de junio de 2018 en siete (7) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 0 JUL 2018 A LAS 7:00 A.M.

DESFUJADO EL 03 AGO 2018 A LAS 6:00 P.M



**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S  
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
Elaboró: John Arévalo  
Revisó: Juan Vanegas